

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA NÚMERO: 01588

CUANTIA: \$. 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de mayo del año dos mil siete, ante mí Doctora Dora Orellana Bojorque; Notaria Pública Octava Suplente del Cantón Cuenca, debidamente encargada según oficio número quinientos veinte y nueve DDCNJA guión dos mil siete, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **KLEVER FABIAN LARRIVA COELLAR;** y, **JAIME GUSTAVO RÍOS VIVAR;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 010211445-1; y, 010188804-8; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **KLEVER FABIAN LARRIVA COELLAR,** y **JAIME GUSTAVO RÍOS VIVAR,** ecuatorianos, casados, mayores de edad y

capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE DISTRIBUIDORA MALUCIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DISTRIBUIDORA MALUCIA. LTDA.** Es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social a) la cría, reproducción y comercialización de aves, así como la compra, venta, importación y exportación de sus productos, materia prima, insumos, equipos, maquinaria, alimentos balanceados y todo lo relacionado con la avicultura en general. Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de **UN DÓLAR** cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que

representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Del Presidente.** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios; c) Convocar a sesiones de la Junta

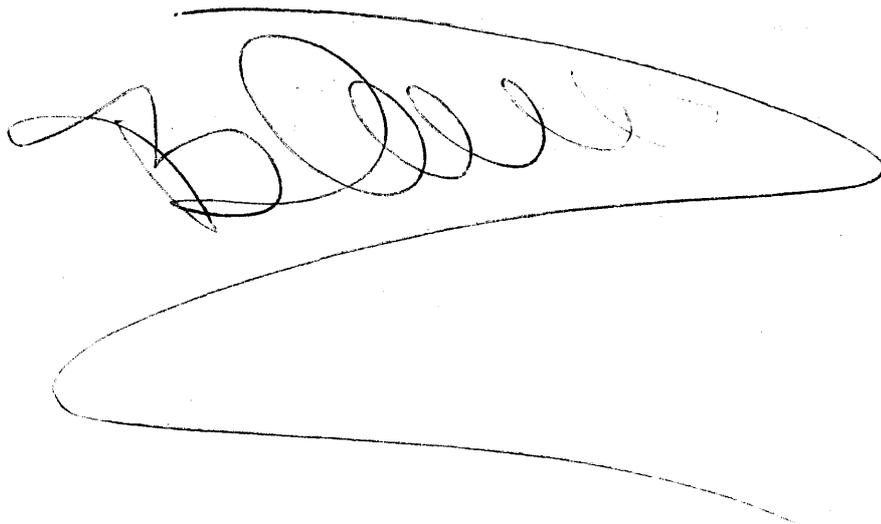
General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; **e)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes



conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTALES
KLEVER FABIAN LARRIVA	\$320	\$320	\$320
JAIME RÍOS VIVAR	\$080	\$080	\$080
TOTALES	\$400	\$400	\$400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Quedan autorizados los Doctores Andrés Cordero Torres, Patricia Cordero Torres y Adriana López Barreto, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Andrés Cordero Torre. Abogado. Matrícula mil ochocientos. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

A handwritten signature in black ink, followed by a large, sweeping scribble that extends across the width of the page below the signature.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 27 de Abril de 2007



Mediante comprobante No. 534453664, el (la) Sr. LARRIVA COELLAR KLEVER

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de DISTRIBUIDORA MALU CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

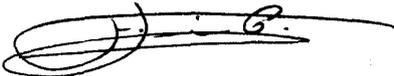
400.00-\$

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LARRIVA COELLAR KLEVER FABIAN	US.\$.	320.00
RIOS VIVAR JAIME GUSTAVO	US.\$.	80.00
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	400.00

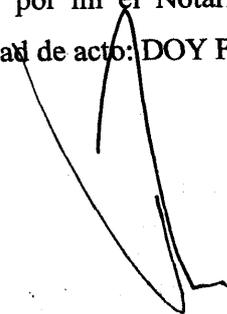
OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00%; de certificado de ahorro a 90 días para el cálculo de interés, 3.00% a 120 días.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUENCA
MARIA VINTIMILLA A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

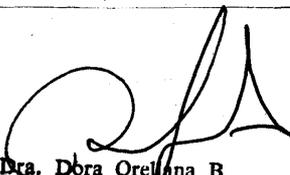
Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.



010211445 - 1



010188804 - 8



Dra. Dora Orellana B.
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



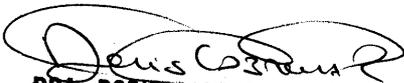
Dra. Dora Orellana B.
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

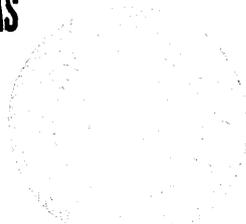
DOY FE: Que en fecha de hoy, 16 de Mayo del 2007 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "DISTRIBUIDORA MALU Cia. Ltda.," sobre la Aprobación constante en la resolución número 07-C-DIC-255 de fecha 14 de Mayo del 2007, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Eduardo Maldonado Seade.

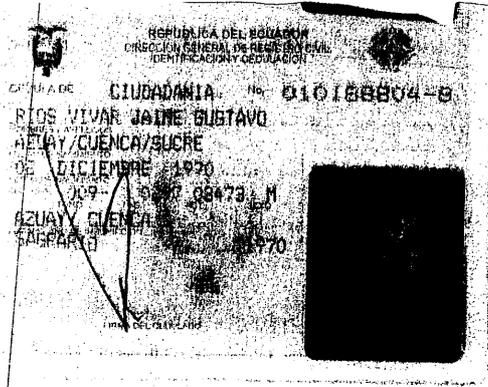



Dra. Doris Orellana B.
 NOTARIO OCTAVO
 DEL CANTON CUENCA
 SUPLENTE

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-255 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de mayo del dos mil siete, bajo el No. 225 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA MALU CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.817. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**

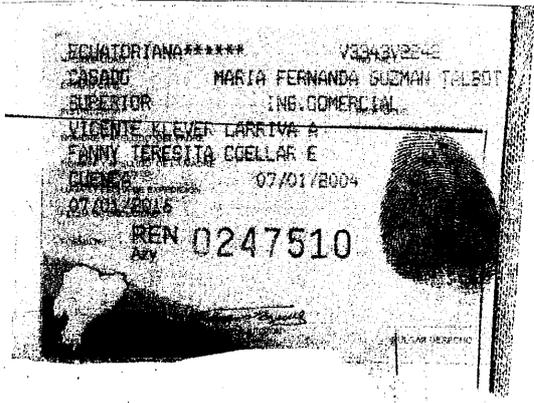
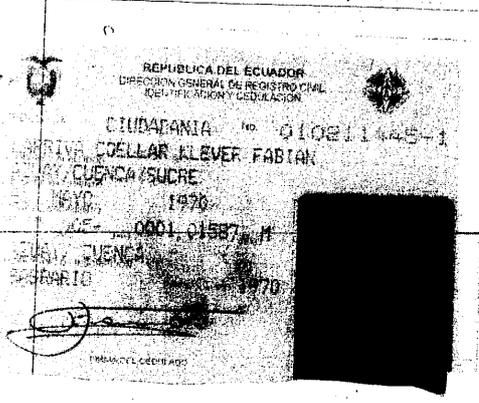
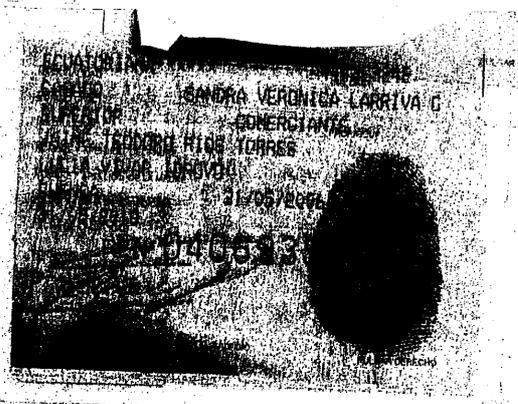

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
 REGISTRADORA MERCANTIL DEL
 CANTON CUENCA, ENCARGADA





Chol

06



CERTIFICO: Que la anterior fotocopio es igual al original que presento para su evidencia.
Cuenca, a 07 MAY 2007



[Signature]
Dra. Dora Crellana B.
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente